

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Verbal Rad. 1100140030532020-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede el cual indica que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea y una vez revisada la documentación aportada al plenario, el Despacho Dispone:

Se **rechaza** la anterior demanda, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 18 de junio de 2020 (FI 25), dicho auto se notificó por estado electrónico No 47 en el portal web de la Rama Judicial asignado para este Despacho con la respectiva desanotación en el portal siglo XXI, dentro del término de ejecutoria las partes guardaron silencio el cual feneció el 8 de julio de 2020. y el escrito de subsanación se envió hasta el lunes 10 de agosto de 2020 es decir de manera extemporánea.

Lo anterior en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020

En consecuencia, se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose y previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.069 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 13 de agosto de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
---